



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

San Roque, Antioquia, Treinta y uno de enero de dos mil veintitrés

<b>Proceso</b>	VERBAL ESPECIAL-PERTENENCIA
<b>Demandante</b>	ABEL ANTONIO RAMIREZ HENAO Y OTROS
<b>Demandados</b>	ABRAHAM RAMIREZ
<b>Radicado</b>	05 670 40 89 001 2022 00224-00 00
<b>Decisión</b>	INADMITE DEMANDA
<b>Auto de sust.</b>	71 de 2023

Revisada la presente demanda y sus anexos, se requiere a la parte demandante sobre lo siguiente:

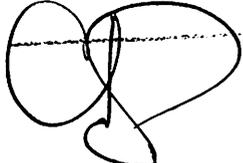
1. Como en el folio de matrícula inmobiliaria 026-14033, aportado como anexo de la demanda y que corresponde al bien inmueble objeto de demanda, se observa que en la anotación **1: del 16 de julio de 1901**, el señor ABRAHAM RAMIREZ, titular de derecho real de dominio, adquirió el inmueble del señor DIMAS FRANCO, mediante **escritura 25 del 9 de mayo de 1901**, lo que indica que este señor ABRAHAM RAMIREZ, a la fecha se encuentra fallecido, se requiere entonces que se aporte el correspondiente registro civil de defunción y se dirija la demanda en contra de los herederos determinados e indeterminados de este y en tal sentido se corrija el poder.

2. Acreditar el parentesco de los demandantes con el señor CARLOS ANTONIO RAMIREZ FRANCO, con el correspondiente registro civil de nacimiento.
3. Indicar la prescripción alegada, tanto en el libelo introductorio como en cada uno de los poderes otorgados por los demandantes
4. Manifestar en los hechos de la demanda, cómo entró en posesión el señor CARLOS ANTONIO RAMIREZ FRANCO, del bien inmueble objeto de usucapir, aportando los documentos que se tengan al respecto.
5. Indicar al Despacho que parentesco tiene el señor CARLOS ANTONIO RAMIREZ FRANCO, con el señor ABRAHAM RAMIREZ, titular de derecho real de dominio del inmueble objeto de demanda.
6. Aportar el folio de matrícula inmobiliaria N° 026-14033 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santo Domingo, Antioquia, **actualizado.**

Teniendo en cuenta lo anterior, se INADMITE la presente demanda, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de su rechazo, se de cumplimiento a los requisitos exigidos.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA**  
Jueza

JUZGADO PROMISORIO MUNICIPAL  
SAN RUFINO ANTIOQUIA  
En auto anterior, se notifica por esta vía  
N.º 08  
del 01 - Feb / 2023  
El secretario 



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

San Roque, Antioquia, Treinta y uno de enero de dos mil veintitrés

<b>Proceso</b>	VERBAL ESPECIAL-PERTENENCIA
<b>Demandante</b>	JOSE FABIO ZULUAGA HENAO
<b>Demandados</b>	FELIX OSORIO-JUAN DE LA CRUZ OSORIO Y ABRAHAM OSORIO
<b>Radicado</b>	05 670 40 89 001 2022 00228-00
<b>Decisión</b>	INADMITE DEMANDA
<b>Auto de sust.</b>	72 de 2023

Revisada la presente demanda y sus anexos, se requiere a la parte demandante sobre lo siguiente:

1. Como en el folio de matrícula inmobiliaria 026-6186, aportado como anexo de la demanda y que corresponde al bien inmueble objeto de usucapir, se observa en la complementación a la tradición, que los señores FELIX, JUAN DE LA C. y ABRAHAM OSORIO, adquirieron por compra a FEDERICO CALLE, según escritura N° 1010 del 16 de diciembre de 1903, de la NOTARIA UNICA DE SANTO DOMINGO, ANTIOQUIA, lo que indica que estas personas se encuentran fallecidas, se requiere entonces que se aporte el registro civil de defunción de estos señores y se dirija la demanda en contra de sus herederos determinados e indeterminados y en tal sentido se corrija el poder.
2. Aportar el folio de matrícula inmobiliaria N° 026-6186 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santo Domingo, Antioquia,

actualizado, toda vez que el aportado fue expedido el 28 de septiembre de 2022, es decir, superando el mes a la fecha de presentación de la demanda, esto es, 15 de diciembre de 2022.

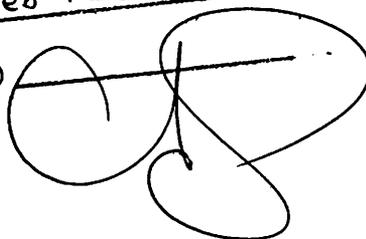
3. Indicar el correo electrónico de las personas citadas como testigos.
4. El apoderado deberá indicar el correo electrónico que tiene registrado para efectos de notificaciones.
5. Por último, aclarar al Despacho en el acápite de Documentales, el certificado que relaciona en el numeral 2) donde indica que con el certificado especial del 23 de septiembre de 2022, expedido por la Registradora Seccional de Instrumentos Públicos de Santo Domingo, Antioquia, sobre el bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria N° 026-6186, se demuestra la existencia de pleno dominio /o titularidad de derechos reales de dominio a dominio a favor del señor JOSE FABIO ZULUAGA HENAO, toda vez que ello no concuerda con el certificado especial aportado con el libelo introductorio, donde se indica que los titulares de derecho real de dominio son los señores FELIX, JUAN DE LA C. y ABRAHAM OSORIO.

Teniendo en cuenta lo anterior, se INADMITE la presente demanda, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de su rechazo, se de cumplimiento a los requisitos exigidos.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA**  
Jueza

JUZGADO PRIMARIO MUNICIPAL  
SANTO DOMINGO DE ANTIQUIA  
El auto anterior se notifica por esta vía.  
N° 08.  
01 - Feb / 2023  
El secretario





**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

San Roque, Antioquia, treinta y uno de enero de dos mil veintitrés

<b>Proceso</b>	EJECUTIVO POR CUOTA DE ALIMENTOS DE MINIMA CUANTIA
<b>Demandante</b>	MARGARITA ROSA MADRID MOLINA
<b>Demandados</b>	JULIO ENRIQUE SANCHEZ VALENCIA
<b>Radicado</b>	05 670 40 89 001 2023 00004- 00
<b>Decisión</b>	INADMITE DEMANDA
<b>Auto de sust.</b>	77 de 2023

Revisada la presente demanda y sus anexos, se requiere a la apoderada de la parte demandante sobre lo siguiente:

1. En el acápite de notificaciones, completar la dirección física del demandado.
2. Corregir el poder, indicando el correo electrónico de la apoderada, tal como lo establece el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022.

Teniendo en cuenta lo anterior, se INADMITE la presente demanda, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de su rechazo, se dé cumplimiento al requisito exigido.

**Providencia inserta en estado N° 08 del primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023).**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA**  
Jueza



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

San Roque, Antioquia, treinta y uno de enero de dos mil veintitrés

<b>Proceso</b>	EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
<b>Demandante</b>	MARCOS JULIO ZULUAGA ZULUAGA
<b>Demandados</b>	DIEGO LEON PULGARIN TORO
<b>Radicado</b>	05 670 40 89 001 2023 00005- 00
<b>Decisión</b>	INADMITE DEMANDA
<b>Auto de sust.</b>	78 de 2023

Revisada la presente demanda y sus anexos, se requiere al apoderado de la parte demandante sobre lo siguiente:

1. En el acápite de notificaciones, indicar el correo electrónico del demandado y demandante.
2. El apoderado deberá indicar el correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogados.
3. Aclarar el hecho primero de la demanda en cuanto a la creación y fecha de vencimiento del título valor, el cual no coincide con la letra de cambio aportada en copia a la misma.
4. Aportar al Despacho la letra de cambio, original, tal como lo enuncia en los anexos del libelo introductorio, toda vez que se allegó fue una fotocopia.
5. Corregir el poder, en el sentido de relacionar el título valor y monto que se pretende cobrar e indicar el correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogados. Artículo 5° de la Ley 2213 de 2022.

Teniendo en cuenta lo anterior, se INADMITE la presente demanda, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de su rechazo, se dé cumplimiento al requisito exigido.

**Providencia inserta en estado N° 08 del primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023).**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA**  
Jueza